

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan
con fuerza de ley:*

Artículo 1. — Objeto. Es objeto de la presente el disponer los medios para facilitar la provisión y disponibilidad de los productos insecticidas y repelentes necesarios en periodos de alto riesgo de contagio de Dengue.

Artículo 2. — Exención. Dispóngase, para las mercaderías comprendidas por la presente ley, por el plazo de SEIS (6) meses a partir del 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de marzo del 2025, sin posibilidad de prórroga:

- a. Un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E) del CERO POR CIENTO (0%).
- b. Una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) en el Impuesto al Valor Agregado (IVA),
- c. La exención del pago del CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de estadística a las operaciones de importación.
- d. La exención de pagos del CIEN POR CIENTO (100%) de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino.

Artículo 3. — Alcance. La exención dispuesta en el artículo precedente comprende a los siguientes productos:

- a. Insecticidas en aerosol de uso doméstico.
- b. Tabletas termo evaporables ahuyenta mosquitos.
- c. Líquidos termo evaporables repelentes
- d. Insecticidas de tipo acuoso.
- e. Cebos Insecticidas.
- f. Cebos Mosquicidas Granulados.
- g. Papel Insecticida.
- h. Repelentes de insectos (para uso en humanos) ya sea en aerosol, crema, spray o cualquiera de sus formas cuyos principios activos, sean:

- 1- IR3535 (ETHYL BUTYLACETYLAMINOPROPIONATE)
- 2- DEET (DIETHYL TOLUAMIDE)
- 3- ICARIDINA (HYDROXYETHYL ISOBUTYL PIPERIDINE CARBOXYLATE)
- 4- Asimismo, quedan comprendidos sus derivados, combinados y otros que fueran aprobados por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Artículo 4. — Coparticipación. El Estado Nacional financiará con recursos propios y cargo a Rentas Generales, respecto de todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los efectos fiscales de lo dispuesto en la presente Ley mediante la transferencia de montos estimados con base en proyecciones de consumo.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, informará a la autoridad competente de dicho Ministerio los montos que corresponda estimar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 5. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional por Córdoba



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto facilitar la articulación de las medidas suficientes para facilitar la provisión de los productos esenciales para evitar la proliferación del Mosquito *Aedes Aegypti* y/o el consecuente contagio del Dengue.

Para esto, se propone una exención extraordinaria de los impuestos y costos que pesan sobre los productos insecticidas y repelentes durante el plazo de seis meses a partir del mes de octubre del corriente año.

La incidencia del dengue ha aumentado en las últimas décadas, en el verano pasado, en temporada de alto riesgo de contagio se llegó a superar los 530 mil contagios. Frente a un brote intenso, la primera barrera que los habitantes tenían para evitar el contagio eran los repelentes, así como otros elementos de prevención de las picaduras del mosquito, frente al alza en la demanda de estos productos el desabastecimiento dejó a grandes segmentos desprotegidos. Frente a esto, se propone como alternativa para permitir la provisión de estos productos, una alternativa que se ha utilizado en numerosas ocasiones: la reducción de la carga fiscal y facilidades para la importación.

Es de destacar que la falta de suministro de productos en el mercado provoca un grave impacto en la salud de la población en general, con el consiguiente perjuicio de la sociedad toda, requiriendo la adopción de medidas urgentes por parte del Gobierno Nacional. Se entiende fundamental e indelegable la responsabilidad del estado en la labor de la promoción de la salud y en la adopción de medidas concretas que estén fundadas en la evidencia y la factibilidad no como la mera atribución de dictar las medidas paliativas sino que por el contrario, buscando la prevención absoluta de un riesgo que, por su naturaleza estacional se torna concreto y en los últimos años recurrente.

Las medidas puestas a consideración de esta cámara, ciertamente no acaban la totalidad de las acciones que el Estado Nacional puede llevar a cabo en la materia, sin embargo, excede las competencias de este cuerpo la adopción de medidas que

por su naturaleza ejecutiva, solo las puede tomar el poder ejecutivo y quien hoy se ostenta como máxima autoridad sanitaria.

Sin entrar a considerar cuestiones relativas al riesgo sanitario que no ameritan discusión, desde el punto de vista del análisis económico, es importante destacar que, si bien la presente propuesta implica una erogación adicional, dicho mayor gasto se verá compensado por la disminución del número de personas que demandarán en atención médica ante el muy posible supuesto de un nuevo brote epidemiológico. Las modernas teorías médicas hacen el foco en la prevención por sobre los tratamientos paliativos, esta iniciativa se enmarca en dicha corriente.

Como legislador creo que es necesario, asegurar como mínimo, la disponibilidad de los medios de resguardo para los habitantes por el particular peligro que está enfermedad para asegurar que en última ratio las acciones del Poder Ejecutivo aminoren el impacto, reduciendo la dependencia en las decisiones burocráticas. Por todo esto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional por Córdoba

